

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: NORALBA SANCHEZ SANCHEZ

REPRESENTADO POR AGENTE OFICIOSO LADIS SANCHEZ SANCHEZ

ACCIONADO: NUEVA E.P.S.-

RAD:20550-4089-001-2021-00021-00

Procede el Despacho al estudio de los requisitos formales de la **ACCION DE TUTELA** promovida a través de agente oficioso **LADIS SANCHEZ SANCHEZ** en representación de su hermana la señora **NORALBA SANCHEZ SANCHEZ** contra **NUEVA E.P.S.-**

Manifiesta que el actor es un paciente de 34 años de edad, actualmente se encuentra afiliada en el régimen contributivo de la **NUEVA E.P.S.-**

Afirma que su hermana fue diagnosticada **HERNIA UMBILICAL CON OBSTRUCCION SIN GANGRENA.-**

Considera además que su hermana fue remitida por **HERNIA UMBILICAL GIGANTE DE 16 AÑOS DE EVOLUCIÓN** y desea operarse.-

Indica que la demandada no le ha autorizado las **CITAS MEDICAS** que requiere la paciente para mejorar su calidad de vida.-

Indica que son personas de escasos recursos y no cuenta con los medios necesarios debido a ello promueve la presente acción de tutela con el fin de que se le ordene a la **NUEVA EPS** correr con los gastos de viáticos (transportes intermunicipales e internos, alojamiento, alimentación etc) para la agenciada y un acompañante.-

El Decreto 2591 de 1991 y el 306 de 1992, establecen el procedimiento de la Acción de Tutela, con el fin de determinar los derechos fundamentales violados los cuales considera la accionante que es el de la **SALUD, VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL** contemplados en la Constitución Nacional.-

Así mismo observa el Despacho que en el libelo demandatorio se dan los presupuestos formales para tramitar la acción de tutela por lo que a ello se procederá.-

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCION DE TUTELA** presentada a través de agente oficioso por la señora **NORALBA SANCHEZ SANCHEZ** contra **NUEVA E.P.S,** por la supuesta violación de los **DERECHOS FUNDAMENTALES SALUD, VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL.-**

SEGUNDO: Intégrese debidamente el contradictorio vincúlese a la presente acción a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.-**

TERCERO: Tramitar la presente acción por el proceso especial preferente consagrado en el decreto 2591 de 1991.-

CUARTO: Correr traslado de la presente acción a los entes accionados **NUEVA E.P.S. Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR** por el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretenda hacer valer y las normas de carácter no nacional en que se apoya.-

QUINTO: Se previene a las entidades tuteladas que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de la sanción por desacato (Artículo 52 decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano.-

SEXTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c7bc365cdf0fd2acc7856dfd7cda87f7724427091ced3a3591ad5f938804b6**

Documento generado en 26/01/2021 11:33:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>